

RIA-UAI-1089-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, con referencia: MI-006-13-2014, derivado de la revisión a los fondos destinados al Plan de Dignificación de los Ambientes Escolares de las Obras realizadas en los Centros Escolares y Reparación de Pupitres asignados al Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al quince de julio de dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Comprobar si los fondos destinados para las obras realizadas en los Centros Escolares y reparación de pupitres se ejecutaron conforme las cláusulas establecidas en convenio y contratos; b) Verificar el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por el Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República y demás leyes y normas aplicables; c) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, así mismo se realizaron todas las diligencias administrativas en cuanto al Debido Proceso, siendo así que en fechas comprendidas entre el cinco de julio al dos de septiembre de dos mil trece, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos, relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en particular a los señores: Juana Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental de Matagalpa; Tamara Idania Mairena Guevara, Subdelegada Administrativa Financiera, Jacqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, Responsable Administrativa; Carolina Reyes Picado,



RIA-UAI-1089-18

Responsable Financiera; Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, Coordinador Departamental de Infraestructura Escolar: Oswaldo Feliciano Lira González, Coordinadora Departamental de Infraestructura (a.i); Carolina del Socorro Mendoza Díaz, Ex Asistente Administrativa, Plan de Infraestructura Escolar; Julio Raúl Manzanares Blandón, Supervisor de Zona del Plan Dignificación Escolar; Jonathan Xadiel Rodríguez Soza, Responsable de Bodega del Plan Dignificación Escolar; Maritza Guerrero Morales, Responsable de la Unidad de Control y Seguimiento Financiero del Ministerio de Educación, sede central; y Patricia Quintana Salgado, Analista Contable, Unidad de Control y Seguimiento Financiero del Ministerio de Educación, sede central; todos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en la Unidad Educativa ya indicada. Siendo consecuentes con el cumplimiento del Principio de Legalidad y Debido Proceso y ante ciertas situaciones detectadas en el examen de auditoría, se tomaron declaraciones a servidores y ex servidores Públicos, relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión. Consecuentemente, en fechas comprendidas del veintisiete de septiembre al dos de octubre de dos mil trece, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría, a los siguientes auditados: Juana Isaura Chavarría Salgado, Tamara Idania Mairena Guevara, Jacqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, Carolina Reyes Picado, Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, Oswaldo Feliciano Lira González, Carolina del Socorro Mendoza Díaz, Julio Raúl Manzanares Blandón, Jonathan Xadiel Rodríguez Soza, Maritza Guerrero Morales, y Patricia Quintana Salgado, todos en sus calidades ya expresadas a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentasen sus alegatos acompañados de la documentación pertinente, adicionalmente se les indicó a los auditados que de no desvanecer o justificar los hallazgos de auditoria expresados en los resultados preliminares, debidamente justificados, podría devenir en su contra responsabilidades conforme la Ley. Todos los notificados de los resultados preliminares hicieron uso de su derecho a la réplica, por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

ı

Conforme el artículo 95 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a revisión y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Consecuente con lo anteriormente expresado, la Dirección General de Auditoría a través de la



RIA-UAI-1089-18

Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia: DESUAI-IT-066-09-2018, referente a la Auditoría Especial de referencia: MI-006-13-2014, derivado de la revisión a los fondos destinados al Plan de Dignificación de los Ambientes Escolares de las Obras realizadas en los Centros Escolares y Reparación de Pupitres asignados al Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al quince de julio del año dos mil trece, realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, donde se establece como resultados de la revisión al informe y papeles de trabajo, lo siguiente. 1) Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría. 2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la auditoría sujeta a revisión. 3) Los hechos que originan responsabilidades por perjuicio económico en contra del Ministerio de Educación, están respaldados con las evidencias suficientes; y 4) El referido Informe Técnico, en su conclusión señaló: Que conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se considere el Informe de Auditoría relacionado como pertinente por cumplir con todas las formalidades que el caso requiere, y sus conclusiones, pertinencia, sustentación y sustanciación, están conforme al Ordenamiento Jurídico en esta materia.

Ш

El Informe de Auditoría de autos, objeto de la presente resolución administrativa, infiere que como resultado de los procedimientos propios de auditoría, se determinó perjuicio económico en contra del Ministerio de Educación hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE CÓRDOBAS CON 91/100 (C\$753,019.91), derivado de las siguientes operaciones: 1) Pagos de planillas en concepto de ayuda económica a brigadas de constructores solidarios por la suma de Cuatrocientos Nueve Mil Sesenta y Cinco Córdobas (C\$409,065.00), sin que se hubiese realizado la ejecución de construcción de dichas obras de infraestructura en diferentes centros escolares de los Municipios del Departamento de Matagalpa, tales como, Matiguás, Esquipulas, Waslala, Muy Muy, y Rancho Grande; no obstante, dichos pagos no coinciden con las fechas de la ejecución del proyecto pagado, los número de Cheques objeto de las erogaciones ya mencionada las se describen detalladamente en el Informe de autos: siendo los responsables de tal situación, los auditados: Tamara Idanai Mairena Guevara, Subdelegada Administrativa Financiera y Firma "A"; así mismo, por autorizar planillas y librar cheques para pagos de obras no realizadas; el señor Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, Coordinador Departamental de Infraestructura Escolar, quien no cumplió con la supervisión de la Ejecución de las obras y a su vez solicitar



RIA-UAI-1089-18

la emisión de cheques para el pago de planillas, por períodos no laborados; la Señora Jaqueline del Socorro Gutierrez Suárez, Responsable Administrativa, por librar cheques en su calidad de firma libradora "B", sin comprobar la legalidad de los documentos soportes; 2) Pagos de más por la suma TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 91/100 (C\$343,954.91). por el concepto de traslados de materiales de construcción a los distintos Centros Escolares de la circunscripción de Matagalpa, disgregado de la siguiente manera: a) OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$82,376.01), por el concepto de traslado de materiales de construcción a once (11) Centros Escolares, de los cuales no existe evidencia de retiro y entrega de materiales a tres de los Centros Escolares; y b) Bajo el mismo contexto se realizó pagos por traslado de materiales de construcción a veinte (20) Centros Escolares, sin embargo, se comprobó que no se realizó entrega de materiales en diez (10) de los Centros Escolares, por lo cual, se pagó de más, la cantidad DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 90/100 (C\$261,578.90), siendo responsables de estos hechos los auditados: Tamara Idania Mairena Guevara, subdelegada Administrativa Financiara, por autorizar, y en su calidad de firma libradora "A"; Jaqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, Responsable Administrativa, por ser firma libradora "B", quien no comprobó la pertinencia de los documentos soportes, para hacer efectiva la erogación; y el Señor Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, Coordinador Departamental de Infraestructura Escolar, por solicitar y autorizar las erogaciones ya referidas. Ante tales circunstancias, y puesto en conocimiento a los involucrados en dichas transacciones y operaciones, la auditada Tamara Idania Mairena Guevara, de cargo ya expresado manifestó entre otras cosas: Se realizó dicho procedimiento para la construcción de la Bodega Departamental que funge en el Instituto Eliseo Picado. en orientación verbal con el Señor Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, se procedió a elaborar planillas ficticias, de lo cual no poseo soporte del gasto, la suplantación de firmas fue de mutuo acuerdo con la Señora Carolina Mendoza, responsable de preparar los paquetes de rendición de cuentas. Con respecto a la Contratación por servicios de Transporte para el traslado de materiales, se canceló sin evidencias de las requisas de materiales, la unidad ejecutora, infraestructura escolar hacia las solicitudes de manera verbal en coordinación con esta instancia. Por su parte el Señor Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, de cargos ya expresados indicó entre otras cosas: Que el único Centro Escolar que solicitó pago de planilla de Construcción Solidarios fue San Nicolás del Municipio de Matagalpa; respecto a las planillas del Cerro Colorado no lo reconozco como legal, puesto que en la solicitud la firma que aparece no es la mía, sobre el traslado de materiales a los distintos Centros Escolares fueron recepcionados por el CIPRES No. 2 y sofan, de ahí se trasladaron a Guano Kubalí No.1, las requisas de esos materiales el transportista no las trajo aduciendo que se le habían perdido. La auditada Jaqueline del Socorro



RIA-UAI-1089-18

Gutiérrez Suárez, de cargo ya indicado, entre otras cosas infirió: Las planillas eran elaboradas por la Asistente Administrativa del Plan Dignificación y se hacía emisión del cheque con previa autorización de la Subdelegada Departamental, por la cantidad a pagar, en lo que atañe a los servicios de Transporte para la entrega de materiales en distintos Centros Escolares, el proceso era efectuado por la subdelegada, los que a su vez, eran procesados y completados solo los recibía para firmar en calidad de miembro de la Comisión de selección, no formaba parte de la toma de selección, únicamente firmaba lo que va había sido decidido, elaborado v ejecutado. Ante tales aseveraciones de los auditados, no presta mérito para desvanecer dichos hallazgos, ni los absuelve de responsabilidad, pues todos los servidores públicos están obligados a la tutela del Bien Jurídico, que en este caso, no es más que el correcto funcionamiento de la Administración Pública que conlleva en una de sus actividades la administración eficaz, eficiente y económica de los Recursos Financieros y Recursos Humanos, adicionalmente los Servidores Públicos deben de proteger y brindar una tutela específica de la facultad que tiene el Estado de asegurar el uso adecuado del activo corriente, activo no corriente y activo no financiero, que constituyen el patrimonio de dicha Entidad. Es denotar la falta de cumplimiento a los deberes, atribuciones y funciones de los Servidores Públicos, son inapropiadas y antagónicas al ordenamiento jurídico aplicable y deja en manifiesto una conducta lesiva y perniciosa contra el patrimonio del Ministerio de Educación, y devino en perjuicio económico para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE CÓRDOBAS CON 91/100 (C\$753,019.91), siendo dicho perjuicio económico, real, cuantificable y probado, a como consta en el expediente del Proceso Administrativo de Auditoria aquí discernido, y siendo que este tipo de conducta resulta propia de nuestra Legislación Penal, y conforme al artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y conforme el artículo 93 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo cual se deberá de presumir Responsabilidad Penal en contra de los auditados: Tamara Idania Mairena Guevara; Jaqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, y Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, de cargos ya expresados, por la cantidad de Setecientos Cincuenta y Tres Mil Diecinueve Córdobas con 91/100 (C\$753,019.91). Por lo cual se deberá de remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiere, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a los auditados ya referidos, conforme el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad administrativa en sus funciones e incumpliendo lo dispuesto en los artículos 131, último párrafo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que dispone: Son responsables ante el Estado de los perjuicios que



RIA-UAI-1089-18

causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, 7 literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 55 de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, 35, 104 y 105, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Control Interno, emitido por el Ministerio de Educación, Manuel de organización y Funciones de las Delegaciones Departamentales del Poder Ciudadano para la Educación del año dos mil doce, y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad a los artículos 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1), 5) 12), 14) y 16, 65, 73, 77, 78, 80, 93, 94 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, con referencia: MI-006-013-2014, derivado de la revisión a los fondos destinados al Plan de dignificación de los Ambientes Escolares de las Obras realizadas en los Centros Escolares y Reparación de Pupitres asignados al Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al quince de julio de dos mil trece. Informe del cual se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE CÓRDOBAS CON 91/100 (C\$753,019.91), se presume Responsabilidad Penal en contra de los auditados Tamara Idania Mairena Guevara, Subdelegada Administrativa Financiera; Jaqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, Responsable Administrativa; y el Señor Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, Coordinador Departamental de Infraestructura Escolar, todos del Ministerio de Educación. En consecuencia remítase las presentes diligencias al Órgano



RIA-UAI-1089-18

Jurisdiccional de Justicia Competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Publico, para lo des sus cargos.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer Responsabilidad Administrativa a cargo de los auditados Tamara Idania Mairena Guevara, Jaqueline del Socorro Gutiérrez Suárez, y Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, de cargos ya expresados, por incumplir los artículos 131 último párrafo de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 55 de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, 35, 104 y 105, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Control Interno, emitido por el Ministerio de Educación, organización y Funciones de las Delegaciones de Departamentales del Poder Ciudadano para la Educación del año dos mil doce, y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CUARTO:

Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación de Sanciones Administrativas, Impone Sanciones Administrativas a los auditados: Tamara Idania Mairena Guevara, Jaqueline del Socorro Gutiérrez Krysstiam Xavier Pérez Rodríguez, de cargos ya expresados, con multa de cinco (5) meses de salario a cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de las multas será a favor del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, de la misma Ley. La titular del Ministerio de Educación, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos y del cometido mandatado en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO:

Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a Responsabilidad Administrativa, conforme el artículo 81 de la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



RIA-UAI-1089-18

SEXTO:

Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que se cumpla con las recomendaciones de auditoría, siendo estas el valor agregado de la Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

> Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Lic. Marisol Castillo Bellido

Vicepresidenta del Consejo Superior

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior Dr. Vicente Chávez Fajardo Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ M/López